

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago, a **01 de septiembre de 2025**, entre la empresa **KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS**, RUT 92.475.000-6, representada por Gonzalo Moreno Rendi, cédula de identidad número 13.548.847-K, Gerente de División Administración y Finanzas y Macarena Buzeta Valenzuela, cédula de identidad número 8.706.826-9 Gerente de Personas, por una parte, y por la otra, **el Sindicato N°3 de Trabajadores de Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados**, Rol Sindical único (RSU) 1311.1286, representado por su directiva, compuesta por Jessica Sánchez Bravo (Presidenta) , Gustavo Sequeida Vilches (Tesorero), y Aurora Caro Pérez (Secretaria) , se ha convenido el siguiente **Convenio Colectivo de Trabajo**:

PRIMERO: PARTES A QUIENES AFECTA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a la Empresa ya individualizada, y a los trabajadores socios del referido Sindicato, cuyos nombres se indican en el Anexo N°1 del presente instrumento, que se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO: REAJUSTE SEMESTRAL DE SUELDO BASE

A contar de enero de 2026 y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los sueldos base se reajustarán cada seis (6) meses, en el porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.), en los seis (6) meses inmediatamente anteriores. De esta forma los reajustes se efectuarán en las siguientes fechas: enero 2026, julio 2026, enero 2027, julio 2027, enero 2028 y julio 2028.

Sin perjuicio de lo anterior, si la variación del IPC de los 3 (tres) meses inmediatamente anteriores a octubre y abril de cada año, fuese igual o superior a **3 (tres) por ciento**, entonces el reajuste, en ese sólo período, se aplicará al inicio de dicho mes (octubre y/o abril). El siguiente reajuste se realizará en el mes que corresponda de acuerdo con el párrafo anterior. Es decir, 01 de julio o 01 de enero del año respectivo, con la suma del IPC de los meses que comprenda la reajustabilidad semestral no incluyendo la correspondiente al eventual reajuste trimestral que se hubiere efectuado en los meses de octubre y abril. En este sentido, las partes dejan constancia que ningún caso se duplicará la reajustabilidad.

TERCERO: FECHA DE PAGO DE REMUNERACIONES

Las remuneraciones mensuales se liquidarán y pagarán el penúltimo día hábil de cada mes.

CUARTO: GRATIFICACIÓN LEGAL

La Empresa dará cumplimiento a la norma sobre gratificación legal establecida en el artículo 50 del Código del Trabajo. Para estos efectos la Empresa pagará, cuando corresponda, el 25 % (veinticinco por ciento) de lo pagado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales.

La gratificación de cada trabajador no excederá de cuatro y tres cuartos (4.75) Ingresos Mínimos Mensuales al año. Esta gratificación legal, de corresponder, será pagada en el mes de abril del año 2026, abril del año 2027 y abril de 2028 por los años 2025, 2026 y 2027, respectivamente.

Cada trabajador tendrá la opción voluntaria de que la Gratificación Legal que le pueda corresponder conforme a lo dispuesto en esta cláusula se liquide y anticipe mensualmente, en conjunto con la liquidación de remuneraciones de cada mes, siendo cada anticipo equivalente a la doceava parte de la gratificación legal anual que le pueda corresponder al trabajador. Esta opción deberá ser informada por el trabajador a la Empresa, mediante comunicación escrita, durante el mes de diciembre de cada año. De no recibir la citada comunicación, se pagará en la oportunidad señalada en el párrafo primero de esta cláusula.

QUINTO: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN

La Empresa pagará por concepto de Asignación de Movilización a cada trabajador la suma de **\$ 2.500.- (dos mil quinientos pesos)** por cada día efectivamente trabajado.

Para los trabajadores que se desempeñen en las sucursales de Quilicura, Cantagallo, Chicureo, La Dehesa, CLK, San Bernardo, Osorno, Coyhaique y Llanquihue que no cuenten con servicio de buses de acercamiento, la Asignación de Movilización tendrá un valor de **\$3.600.- (tres mil seiscientos pesos)** por día efectivamente trabajado, durante el período que cumplan ambas condiciones. En caso de dejar dichos trabajadores de desempeñar sus funciones en las sucursales antes mencionadas o bien, en el evento que se implemente en dichas sucursales un sistema de buses de acercamiento, dejarán inmediatamente de percibir dicho monto por asignación de movilización y pasarán a percibir, por este concepto, la suma indicada en el primer párrafo de esta cláusula.

Este monto se reajustará cada (6) seis meses, en el porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) de acuerdo con la segunda cláusula de este Convenio Colectivo de Trabajo.

SEXTO: ASIGNACIÓN ESPECIAL

La Empresa pagará a cada trabajador, por cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y proporcional al tiempo trabajado durante el referido período, lo que sigue:

- 6.1** Mes de octubre de 2025, 2026, 2027: el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo base vigente a esa fecha, con un tope máximo de **\$ 3.778.553.-** (tres millones setecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos), y se liquidará y pagará juntamente con la liquidación de remuneraciones del citado mes.
- 6.2** Mes de febrero de los años 2026, 2027 y 2028, el 50% (cincuenta por ciento) del Sueldo Base vigente a esa fecha con un tope máximo de **\$ 3.778.553.-** (tres millones setecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos), y se liquidará y pagará juntamente con la liquidación de remuneraciones del citado mes.

Cada trabajador tendrá la opción voluntaria de que las cantidades a que se refieren las cláusulas 6.1 y 6.2, se liquiden y anticipen mensualmente, en forma conjunta con la liquidación de remuneraciones de cada mes del año, siendo cada anticipo equivalente a la doceava parte de las sumas que le puedan corresponder al trabajador conforme a lo expuesto en esta cláusula. Esta opción deberá ser informada por el trabajador a la Empresa, mediante comunicación escrita, durante el mes de diciembre de cada año. De no recibir la citada comunicación, se pagará en la oportunidad señalada en las cláusulas anteriores, esto es, en los meses de octubre y febrero.

6.3 Un Sueldo Base al año al salir de vacaciones con un mínimo de 10 (diez) días hábiles seguidos, el cual tendrá un tope máximo **\$ 3.778.553.-** (tres millones setecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos), el cual se pagará y liquidará con el sueldo base vigente al mes de aprobada la solicitud de vacaciones.

a) Si el trabajador sale de vacaciones, 10 (diez) días hábiles seguidos en la denominada **"Temporada Baja"**, el monto asignado por este concepto (Bono de Vacaciones) aumentará en un **25% (veinticinco por ciento)**, con un mínimo de **\$250.000.-** (doscientos cincuenta mil pesos) y un máximo de **\$700.000.-** (setecientos mil pesos) a lo que corresponda por aplicación del primer párrafo del punto 6.3.

Para estos efectos se entiende por Temporada Baja el periodo comprendido entre 1° de abril y el 15 de diciembre de cada año, excluidos los meses de julio y septiembre.

b) Si el trabajador durante la **"Temporada Media"** sale de vacaciones durante 10 (diez) días hábiles seguidos, de los cuales, a lo menos 5 (cinco) días corresponden al mes de julio, el monto asignado por este concepto (Bono de Vacaciones) aumentará en un **18% (dieciocho por ciento)**, con un mínimo de **\$180.000.-** (ciento ochenta mil pesos) y un máximo de **\$500.000** (quinientos mil pesos) a lo que corresponda por aplicación del primer párrafo del punto 6.3.

Para estos efectos se entiende por Temporada Media el período comprendido entre el 1° y el 31 de Julio de cada año.

A contar del 01 de enero de 2026, el tope máximo establecido en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 se reajustará anualmente en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce (12) meses, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.).

SÉPTIMO: AGUINALDOS

Los trabajadores involucrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuyo vínculo laboral con la Empresa se encuentre vigente a la fecha del respectivo pago, tendrán derecho a los Aguinaldos que seguidamente se indican:

7.1 Aguinaldo de Fiestas Patrias

Con ocasión de Fiestas Patrias, la Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo equivalente a **\$400.000.- (cuatrocientos mil pesos)**, el que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes de agosto de cada año.

7.2 Aguinaldo de Navidad

Con ocasión de Navidad, la Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo equivalente a **\$800.000.- (ochocientos mil pesos)**, el que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de cada año.

Los montos establecidos en los puntos 7.1 y 7.2 se reajustarán anualmente a partir del año 2026, en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce (12) meses determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas. El reajuste anual se efectuará en el mes de pago de cada uno de los Aguinaldos.

OCTAVO: HORAS DE PERMISO PAGADAS

8.1 Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la Empresa otorgará 4 (cuatro) horas mensuales de permiso pagadas para los trabajadores de la Empresa, que se encuentren sujetos a jornada de trabajo y control de asistencia.

Estas horas mensuales podrán acumularse para los 3 (tres) meses siguientes, venciendo trimestralmente en los meses de septiembre, diciembre de 2025; marzo, junio, septiembre y diciembre de 2026; marzo, junio, septiembre y diciembre de 2027 y, marzo y junio de 2028.

La acumulación de horas que permitan hacer uso de 1 (un) día, dentro de un mismo período, no podrán hacerse efectiva los lunes, viernes y entre feriados.

El mínimo de tiempo a imputar por cada salida será de 1 (una) hora.

8.2 Respecto de los Trabajadores que presten servicio en el Centro Logístico Kaufmann (CLK) sujetos a jornada de trabajo y control de asistencia, no se les aplicará el permiso antes señalado en esta cláusula (8.1), sino que única y exclusivamente el Permiso de Horas Pagadas que les corresponderá será equivalente a 2 (dos) días por trimestre, no acumulable conforme se expone en cuadro siguiente:

Trimestre		Permiso CLK
Desde	Hasta	
oct-25	dic-25	2 días
ene-26	mar-26	2 días
abr-26	jun-26	2 días
jul-26	sept-26	2 días
oct-26	dic-26	2 días
ene-27	mar-27	2 días
abr-27	jun-27	2 días
jul-27	sept-27	2 días
oct-27	dic-27	2 días
ene-28	mar-28	2 días
abr-28	jun-28	2 días

Este permiso se puede otorgar sólo por un día, no pudiendo solicitar los 2 (dos) días correspondiente a cada trimestre en días hábiles consecutivos. Adicionalmente, este permiso no podrá hacerse efectivo entre feriados.

El trabajador deberá solicitar el día de permiso con a lo menos 48 horas de anticipación a su jefatura directa.

NOVENO: CASINO

La Empresa proporcionará a los trabajadores que laboren en las plantas y/o oficinas que cuenten con instalaciones de casino servicios de almuerzo y desayuno, sin costo para el trabajador.

En aquellas plantas y/o oficinas en que la Empresa no otorgue servicio de alimentación vía la operación de un casino, se le otorgará al trabajador una Asignación de Colación por un monto de **\$6.500.- (seis mil quinientos pesos)** diarios, por día efectivamente trabajado.

Esta Asignación de Colación puede ser reemplazada por la Empresa por un sistema de Cheque Restaurant o equivalente, a su elección.

A contar del 01 de enero de 2026, el monto de la Asignación de Colación se reajustará anualmente en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce (12) meses determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.).

DÉCIMO: ATENCIÓN MÉDICA

La Empresa destinará un médico para la atención de los trabajadores del Área Metropolitana y sus cargas familiares, en el lugar, días y horarios que ella determine.

DÉCIMO PRIMERO: PROGRAMAS DE BENEFICIO

Las partes acuerdan financiar el Servicio de Bienestar, con aportes obligatorios de ambas, que consisten en un 2 % (dos por ciento) de las remuneraciones imponibles mensuales (tope máximo 10 Ingresos Mínimos Mensuales) por parte de cada uno de los trabajadores afiliados al Bienestar, y en un 2% (dos por ciento) de las mismas remuneraciones imponibles mensuales (tope máximo 10 Ingresos Mínimos Mensuales) por parte de la Empresa por cada afiliado al Bienestar.

Las partes acuerdan financiar el Programa de Beneficios denominado Vive OK, con aportes obligatorios de ambas, que consisten en un 2 % (dos por ciento) de las remuneraciones imponibles mensuales (tope máximo 10 Ingresos Mínimos Mensuales) por parte de cada uno de los trabajadores afiliados al programa de beneficios denominado Vive OK. y en un 2 % (dos por ciento) de las mismas remuneraciones imponibles mensuales (tope máximo 10 Ingresos Mínimos Mensuales) por parte de la Empresa por cada trabajador afiliado al programa de beneficios denominado Vive OK.

Se deja constancia que en ningún caso la Empresa financiará por un trabajador ambos aportes a la vez.

DÉCIMO SEGUNDO: PERMISOS

12.1 Horas de Permiso Sindical

El tiempo de horas de trabajo sindical que otorga el artículo 249 del Código del Trabajo a los dirigentes del Sindicato para cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, será de cargo de la Empresa en lo

que respecta a sus remuneraciones. Esto es, la Empresa asumirá el costo de 8 (ocho) horas semanales por cada director sindical.

12.2 Permisos Especiales

La Empresa otorgará permisos especiales a trabajadores, con goce de remuneraciones, cuando corresponda ante la ocurrencia de los siguientes eventos:

- a) **Defunción de padres, cónyuge, hijos o hermanos**, 7 (siete) días corridos, iniciándose éste al día siguiente de ocurrido el deceso. Dentro de estos días estarán incluidos los que señala el artículo 66 del Código del Trabajo. En el caso que hubiese unión de hecho (conviviente), el trabajador deberá hacer llegar a la Gerencia de Personas el nombre de la persona, que en el evento que trata esta cláusula, será la causante del beneficio. Dicha notificación deberá haber sido registrada por el interesado, a lo menos, 30 (treinta) días antes de la ocurrencia del hecho que origina el beneficio.
- b) **Defunción de abuelo o abuela**. 1 (un) día, iniciándose éste al día siguiente de ocurrido el deceso. En el caso que el funeral se efectuare fuera de la Región en que se desempeña el trabajador, dicho permiso será de común acuerdo entre el trabajador y la Empresa. Dentro de estos días están incluidos los que señala el artículo 66 del Código del Trabajo
- c) **Matrimonio civil, religioso o Acuerdo de Unión Civil**, el trabajador dispondrá de un permiso de 5 (cinco) días hábiles, dentro de estos días se encuentran incluidos los que señala el Código del Trabajo. Se iniciarán el día del acontecimiento si éste es hábil o el inmediatamente siguiente. En todo caso, este beneficio no es acumulable y sólo podrá ser utilizado en uno de los eventos indicados, esto es, el matrimonio civil, religioso o Unión Civil, debiendo el trabajador optar por hacer uso de este permiso en uno u otro evento.
- d) **Nacimiento**, el colaborador tendrá derecho a un permiso pagado de siete días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. El permiso antes indicado no aumentará en caso de nacimientos o partos múltiples. Asimismo, en el presente permiso se entienden incluidos los días señalados en el artículo 195 inciso 2° del Código del Trabajo. Conforme lo anterior, no son acumulables.

Estos permisos deberán ser justificados con los respectivos certificados.

DÉCIMO TERCERO: INDEMNIZACIONES

Las partes convienen en el siguiente régimen de indemnización convencional por años de servicio:

- a) Si el Convenio de trabajo termina por renuncia voluntaria, artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo, debido a que el trabajador se acoge a pensión de invalidez o jubilación en conformidad a la ley, se otorgará una indemnización correspondiente a un sueldo base por cada año de servicio y fracción superior a 6 (seis) meses trabajados continuamente para la Empresa con un tope máximo de 11 (once) años.

- b) Si el Convenio de trabajo termina por fallecimiento del trabajador, artículo 159 N° 3 del Código del Trabajo, se otorgará una indemnización correspondiente a un sueldo base por cada año de servicio y fracción superior a 6 (seis) meses trabajados continuamente para la Empresa, con un tope máximo de 11 (once) años. Esta indemnización será pagada conforme a lo estipulado en el artículo 60 del Código del Trabajo.
- c) Si el Convenio de trabajo termina por "Necesidades de la Empresa", artículo 161, inciso 1°, del Código del Trabajo, se otorgará una indemnización correspondiente a un sueldo base por cada año de servicio y fracción superior a 6 (seis) meses trabajados continuamente para la Empresa con un tope máximo de 11 (once) años.

Estas indemnizaciones serán incompatibles con cualquier otra que se establezca en este Convenio Colectivo de Trabajo, Convenio Individual de Trabajo o en la ley, optando el trabajador por la que resultare mayor.

DÉCIMO CUARTO: SERVICIO FUNERARIO

En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa cancelará una Asignación de Fallecimiento de **80 UF** (ochenta unidades de fomento) a las personas que señala el artículo 60 del Código del Trabajo y en el orden que éste indica.

DÉCIMO QUINTO: ASIGNACION DE PÉRDIDA CAJA

La Empresa pagará una Asignación de Pérdida de Caja a los trabajadores que se desempeñen en el cargo de Cajero ascendente a un monto de **\$ 50.000 (cincuenta mil pesos)** mensuales, el que se liquidará y pagará juntamente con la remuneración del mes respectivo.

En el evento de producirse una pérdida de dinero en caja, el descuento correspondiente deberá efectuarse de la asignación respectiva al período más inmediato de su cancelación y si el monto de la pérdida excediere a la asignación, dicho exceso será descontado de la Asignación de Pérdida de Caja siguiente y así sucesivamente, hasta cubrir íntegramente el valor de la pérdida.

DÉCIMO SEXTO: BENEFICIOS SOCIALES

16.1 Licencias por salud o Accidente del Trabajo:

En la eventualidad de licencias médicas por salud o accidentes del trabajo, debidamente certificadas que afecten al trabajador, la Empresa se hará cargo de la parte de la remuneración no cubierta por los subsidios legales vigentes que autorice y cancele la entidad respectiva, sólo por los días autorizados o los que determine con posterioridad el COMPIN (Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez) o el organismo que lo reemplace, por un plazo máximo de 6 meses dentro de un período de un año. Es decir, la Empresa dejará de otorgar este beneficio en el caso de aquellos trabajadores a quienes se extiendan licencias médicas por un plazo total que exceda de seis meses en un período de un año contado desde el inicio de la primera licencia. Para el cálculo de este período de 6 meses, no se considerarán las licencias médicas prenatal, post natal y permiso parental.

16.2 Subsidio por enfermedad

La Empresa cancelará, por un máximo de 3 (tres) veces en 1 (un) año calendario, los 3 (tres) primeros días de licencia médica por enfermedad, debidamente acreditada por Licencia Médica, siempre que no estén cubierto por el Instituto de Salud respectivo u otro organismo.

En los casos que la Empresa aplique los topes establecidos en los dos puntos anteriores, considerando la opinión del médico empresa, se podrá analizar las condiciones personales del trabajador y evaluar la aplicación de dichos topes.

DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONES DE SERVICIO

La Empresa cancelará los gastos ocasionados por concepto de alojamiento, alimentación y movilización del trabajador que salga en comisión de servicio, en la medida que estén debidamente justificados con los respectivos comprobantes y que tengan relación con la comisión.

DÉCIMO NOVENO: CHAQUETA CORPORATIVA

La Empresa entregará por única vez, a más tardar en abril de 2026, una chaqueta corporativa al trabajador que lo solicite en el mes de noviembre de 2025. El costo de la chaqueta corporativa será 100% (cien por ciento) de la Empresa.

VIGÉSIMO: BONO BUEN ACUERDO

La Empresa en el mes de septiembre de 2025 pagará a los trabajadores por única vez y sólo con motivo de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, un Bono de Buen Acuerdo ascendente a la suma de **\$ 400.000** (cuatrocientos mil pesos) brutos, el cual se liquidará y pagará junto a la remuneración de dicho mes.

VIGÉSIMO PRIMERO: PRÉSTAMO REFINANCIAMIENTO

La Empresa, por única vez en el mes de octubre 2025 y sólo con motivo de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, otorgará a los trabajadores con más de 1 (un) año de antigüedad que lo soliciten, un préstamo sin intereses a **30 (treinta) meses**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad	Monto Préstamo	Cuota Mensual
Entre 1 año y 4.9	\$ 1.200.000	\$ 40.000
5 años o más	\$ 1.500.000	\$ 50.000

Para determinar la antigüedad se considerará el período desde la fecha de ingreso del trabajador a la Empresa hasta el 30 de septiembre de 2025.

El trabajador deberá pagar el monto del préstamo en 30 (treinta) cuotas mensuales sin interés a partir del mes de noviembre de 2025.

La entrega del préstamo estará sujeta a la revisión por parte de la Empresa de la capacidad de pago del trabajador y el máximo del 15% de descuento de las remuneraciones establecido en el inciso 2° del artículo 58 del Código del Trabajo.

En el caso que la relación laboral termine antes del pago de todo o parte del préstamo a que se refiere esta cláusula, el trabajador autoriza a la Empresa para efectuar el descuento de todo lo adeudado de las eventuales indemnizaciones por término de Convenio de trabajo y demás conceptos que le pudieren corresponder con motivo al término de la relación laboral.

VIGESIMO: IMPUTABILIDAD

Queda expresamente establecido que, si durante la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, la Empresa tuviere que pagar beneficios o aumentos de ellos, de naturaleza similar de los estipulados en el presente instrumento, por la aplicación de alguna disposición de carácter legal o administrativa, éstos se imputarán a los ordenados por las referidas disposiciones.

A su vez, las partes acuerdan, declaran y expresan que este es el único instrumento colectivo de trabajo que se encuentra vigente entre las mismas.

VIGESIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigencia el 01 de septiembre de 2025 y se prolongará hasta el 31 de agosto de 2028, ambos días inclusive.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Las partes acuerdan que la Empresa extenderá a los trabajadores no sindicalizados los conceptos y beneficios del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Dichos trabajadores para acceder a los beneficios deberán aceptar dicha extensión por escrito.

Las partes convienen que, de existir la extensión de beneficios, y sólo desde el momento que esta se efectúe, el trabajador a quien se le extienden los beneficios pagará al Sindicato hasta la fecha de término de este Convenio Colectivo de Trabajo el monto de **\$5.000 (cinco mil)** pesos mensuales.

A su vez, la Empresa extenderá los beneficios a los trabajadores que se afilien al Sindicato en forma posterior a la suscripción del presente Convenio Colectivo de Trabajo y que no se le hayan extendido beneficios de cualquier instrumento colectivo previamente a su afiliación. Para estos efectos, la cuota

sindical comprenderá el aporte señalado en el párrafo anterior de manera que dichos trabajadores no paguen al mismo monto de \$5.000.- (cinco mil) pesos más la cuota sindical.

Las partes dejan constancia que sólo podrán acceder a la extensión de beneficios establecida en la presente cláusula los **trabajadores con Convenio de trabajo de vigencia indefinida**.

Las partes dejan constancia que en ningún caso un trabajador podrá acceder a la extensión de beneficios de más de un instrumento colectivo ni recibir en forma duplicada los beneficios de un instrumento colectivo con motivo de la extensión de beneficios.

Previa lectura ratifican y firman.

p. Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados


GONZALO MORENO R.


MACARENA BUZETA V.

p. Sindicato N°3 de Trabajadores de Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados


JESSICA SÁNCHEZ B.


GUSTAVO SEQUIEDA V.


AURORA CARO P.



ANEXO N1 – CONVENIO COLECTIVO - Sindicato N°3 KSA

	RUT	Nombre Completo
1	13.736.274-0	Aburto Angulo Jorge Armando
2	19.072.099-3	Aburto Cabrera Cristóbal Alonso
3	11.606.828-1	Aceituno Silva José Cristian
4	18.263.859-5	Acevedo Acevedo Javiera Paz
5	13.894.340-2	Acevedo Catalán Gloria del Pilar
6	09.982.054-3	Acín Sepúlveda Eugenio
7	10.058.091-8	Acuña Bisquerdt Luis Felipe
8	16.631.665-0	Acuña Saavedra Andrés sebastián
9	18.795.201-8	Aguayo Orellana Nelson Ariel
10	19.206.537-2	Águila Juica Rubén Armando
11	19.722.081-3	Águila Macías Fernando Angel
12	15.549.734-3	Águila Troncoso Felipe Eduardo
13	19.254.146-8	Aguilante Asencio René Ignacio
14	20.953.871-7	Aguilar Friesen Matías Eduardo
15	25.855.263-6	Aguilar Martínez Cristhian Rafael
16	20.774.779-3	Aguilera Basualto Mitchel Hernán
17	14.096.614-2	Aguilera Ojeda Juan Luis
18	18.970.201-9	Aguirre Riquelme María José
19	13.761.569-K	Aguirre Varas Tatiana Alejandra
20	15.991.340-6	Ahumada Avila Benito Francisco
21	19.172.024-5	Ahumada Pérez Matias Andrés
22	20.899.847-1	Alarcón Gallardo Jessica Alejandra
23	15.951.061-1	Alarcón Hernández Sergio Andrés
24	17.845.064-6	Alarcón Riquelme Montserrat Alejandra
25	21.690.667-5	Alarcón Rojas Miguel Alejandro
26	19.939.053-8	Aldana Alarcón Claudia Eugenia
27	19.678.876-K	Alegría Valenzuela Sebastián Omar
28	18.362.565-9	Alfaro Fernández Jonathan Rodrigo
29	18.658.341-8	Alfaro Marabolí Manuel Eduardo
30	17.143.143-3	Alfaro Olivares Cristian Alexis
31	19.590.826-5	Aliste Murillo Danilo Sebastián
32	18.197.786-8	Allaire Saldias Nathaly Charlott
33	19.649.690-4	Allende Acevedo Cristian Jesús
34	17.719.272-4	Alvarado Mansilla Patricio Alfonso
35	19.631.694-9	Álvarez Díaz Ignacia Valentina
36	15.886.806-7	Alvarez Muñoz Manuel Alejandro
37	15.113.331-2	Álvarez Trujillo Héctor Eduardo
38	18.375.931-0	Améstica González Ignacio Alfredo
39	15.301.518-K	Andrade Godoy Hector Alfonso
40	13.166.516-4	Andrade Vargas Claudio Marcelo
41	20.009.734-3	Andrade Villarroel Juan Pablo

42	20.172.112-1	Andrades Portugal Javiera Francisca
43	16.686.368-6	Antimán Antimán Sebastián Alfredo
44	21.255.860-5	Apaza Flores Edison Yeyson Andres
45	17.115.029-9	Apaza Ocaña Miguel Ángel Fernando
46	16.307.970-4	Arancibia Sierra Ricardo Javier
47	17.730.945-1	Aránguiz Campos Rodrigo Andrés
48	20.600.607-2	Araya Contreras Anyelo Manuel
49	14.580.826-K	Araya Guzmán Freddy Andrés
50	19.647.473-0	Araya Torres Iver Yerko Roberto
51	19.826.214-5	Araya Torres Marcelo Andrés
52	18.183.238-K	Arce Moyano Maverick Fernando
53	16.326.177-4	Ardiles Alfaro José Roberto
54	15.457.616-9	Arellano Godoy Enzo Patricio
55	13.200.036-0	Arenas Jorquera Pablo Daniel
56	16.628.980-7	Argomedo Osorio Marco Gustavo
57	19.998.621-K	Argoña Meléndes Martín Elías
58	19.231.741-K	Arias Castillo Úrsula Nicole
59	16.105.257-4	Arias Pacheco Ricardo Antonio
60	24.706.077-4	Arias Saldivar Brandon Jeanpool
61	18.499.918-8	Arriagada Valenzuela Franco Alejandro
62	18.633.640-2	Astudillo Alfaro Nicolás Alberto
63	20.441.859-4	Astudillo Gómez Francisco Javier
64	18.682.468-7	Ávalos Calderón Pía Constanza
65	18.254.234-2	Ávalos Mellado Tiare Belén
66	17.392.830-0	Avaria Álvarez Jhon Alexander
67	16.252.847-5	Aviles Gonzalez Linette Carolina
68	19.584.383-K	Ayala Ponce Mickaela Ignacia
69	17.096.129-3	Bacian Ramírez Catalina Del Carmen
70	20.294.503-1	Bahamonde Aravena Benjamín Antonio
71	19.087.353-6	Barker Valenzuela Alfonso Alexander
72	20.001.619-K	Barraza Calderon Ian Alejandro
73	16.054.320-5	Barraza Campusano Cristian Andrés
74	13.995.842-K	Barrera Vacaflores Hugo Esteban
75	16.465.541-5	Barría Flores Víctor Hugo
76	20.263.756-6	Barrientos Almonacid Leonardo Jesus
77	13.864.730-7	Barrientos Urzúa Jonathan Luis
78	19.356.774-6	Barrios Moya Nicolás Andrés
79	18.970.148-9	Basaez Catalán Iván Andrés
80	12.689.916-5	Basoalto Castañeda Mitchel Alexis
81	16.346.283-4	Becerra Orellana Mauricio Eduardo
82	10.942.215-0	Becker Morales Pía Karen
83	25.046.043-0	Bellar Nuñez Virgilio
84	15.417.671-3	Belmar Castillo Patricio Andres
85	17.996.428-7	Berrios Tapia Sebastián Andrés
86	09.954.991-2	Biaggini Vega Héctor Eduardo

87	25.938.784-1	Blanco Garcia María Paola
88	14.202.484-5	Bobadilla González Osvaldo Andrés
89	15.846.891-3	Bocaz Soto Mario Ignacio
90	23.388.756-0	Bogarín Pedrozo Brayan Manuel
91	15.924.406-7	Bolívar Montecinos Sebastián Antonio
92	20.837.738-8	Bolta Gallardo Kevin Sergey
93	20.271.997-K	Botto Rodríguez Oscar Eduardo
94	18.919.660-1	Bradford Hemdan Karim Abdel
95	12.295.468-4	Bravo Poblete Marcela Isabel
96	19.313.022-4	Brevis Peralta Osvaldo Francisco
97	16.881.502-6	Brito Martínez Segundo Felipe
98	18.202.537-2	Bueno Díaz John Alamiro Antonio
99	12.641.047-6	Burgos Alarcón Pablo Elías
100	19.401.036-2	Burgos Gallo Tomás Eduardo
101	20.852.303-1	Bustos Recabal María Paz
102	15.387.723-8	Cabello Ascencio Daniela Orfilia
103	16.647.844-8	Cáceres Carrasco Valeria Jordana
104	19.359.026-8	Cáceres Cornejo Mario Alonso
105	18.895.204-6	Cáceres Muñoz Patricio Alejandro
106	18.164.899-6	Cadín Cuyul Alejandro Antonio
107	16.354.129-7	Calbucoy Torres Carlos Andrés
108	19.177.692-5	Calderón Saavedra Jorge Alejandro
109	17.604.175-7	Calfullán Ulloa Ricardo Javier
110	15.457.766-1	Campos Morales Luis Hernán
111	18.701.756-4	Campos Núñez Jorge Enrique
112	21.278.819-8	Campusano Araya Esteban Eduardo
113	16.104.632-9	Camus Marín Alexis Mauricio
114	12.589.376-7	Cancino Gutiérrez Luis Marcelo
115	19.910.406-3	Canibilo Herrera Catalina Francisca
116	25.348.845-K	Cano Valenzuela Luis Alonso
117	16.997.997-9	Cantero Hernández Jaime Luis Andrés
118	17.187.205-7	Cantillana Alfaro Luis Patricio
119	19.266.133-1	Cárcamo Bello Daniel Ignacio
120	13.689.833-7	Cárcamo Millahual Luis Osvaldo
121	11.198.389-5	Cárdenas Cárcamo Mauricio Javier
122	08.704.628-1	Cárdenas Monárdez Silvia Ester
123	18.240.366-0	Cárdenas Oyarzo Enzo Daniel
124	18.457.467-5	Cárdenas Valenzuela Alexis Rigoberto
125	13.845.150-K	Cares Cares Ingrid Mabel
126	12.795.693-6	Caro Herrera Fredy Daniel
127	08.145.345-4	Caro Pérez Aurora De Lourdes
128	14.005.141-1	Carrasco Cabañes Jorge Alex
129	14.269.291-0	Carrasco Herrera Jorge Ernesto
130	18.482.049-8	Carrasco Leiva Camilo Enrique Fabrício
131	18.103.471-8	Carrasco Orellana Carlos David Alberto

132	17.600.159-3	Carrasco Robles Sergio Ignacio
133	18.479.009-2	Carrillo González Cristóbal Alexis
134	13.688.096-9	Carrión Osorio Rodrigo Nelson
135	12.862.539-9	Cartagena Silva Luis Esteban
136	19.249.235-1	Cartes Barría Reimundo Alberto
137	19.615.113-3	Carvajal Carmona Matías Alejandro
138	20.175.680-4	Cassis Pulgar Nicolás Andrés
139	17.866.072-1	Castillo Álvarez Wilson Ernesto
140	18.922.816-3	Castillo Cerda Nicolás Andrés
141	14.598.652-4	Castillo Marín Daniel Eduardo
142	16.110.396-9	Castillo Plaza José Miguel
143	17.932.796-1	Castro Bravo Rodrigo Eduardo
144	19.327.509-5	Castro Jaramillo David Francisco
145	19.776.802-9	Castro Pulgar Matías Francisco
146	13.865.312-9	Castro Ramos Victoria Hennel
147	20.936.953-2	Catrilef Catrilef Pablo Alfredo
148	19.178.033-7	Cayo Cayo Armando Mario
149	20.196.346-K	Cea Montecinos Catalina Francisca
150	11.632.051-7	Cea Toloza Pedro Edmundo
151	26.072.193-3	Cedeño Fernández José Antonio
152	20.636.875-6	Cerda Lagos Cristóbal Alejandro
153	20.525.928-7	Chambe Challapa Rigoberto Alfredo
154	18.006.216-5	Chandia Loyola Diego Alexander
155	18.662.662-1	Charrier Rodríguez Sebastian Alejandro
156	17.597.823-2	Chaura Pinochet Juan Pablo
157	21.570.523-4	Chinga Pizarro Fabián Jesús
158	20.094.239-6	Choque Berna Johan Enrique Andrés
159	20.196.792-9	Cifuentes Contreras Frank Humberto
160	18.142.754-K	Cisternas Cartes Fernando Alamiro
161	18.494.426-K	Cisternas Cortés Raúl Alejandro
162	11.345.956-5	Collao Ponce Jenny Cecilia
163	16.236.867-2	Comicheo Morales Marcelo Leonardo
164	15.612.449-4	Concha Ormeño Gastón Antonio
165	14.568.844-2	Condori Rodríguez Karen Cindia
166	16.491.369-4	Contreras Dinamarca Claudio Ignacio
167	15.299.713-2	Contreras Ojeda Roberto Isaías
168	16.885.050-6	Contreras Olave Rodrigo Enrique
169	10.599.362-5	Contreras Oporto Luis Alberto
170	20.631.364-1	Córdova Opazo Carlos Felipe
171	16.624.908-2	Correa Gallardo Domingo Jesús
172	18.375.856-K	Correa Sánchez Esteban Andrés
173	17.726.736-8	Cortés Otsuka Nahomi Alejandra
174	20.036.980-7	Cortés Peña Matías Ignacio
175	20.709.493-5	Cortes Perez Fredy Alejandro
176	17.859.372-2	Cortés Pizarro Ricardo Andrés

177	18.373.875-5	Cruz Aguilera Franco Esteban
178	17.478.334-9	Cruz Ortiz Ricardo Antonio
179	18.645.164-3	Cuellar Bastías Andrés Ignacio
180	25.549.835-5	Cusi Mita Brigida
181	18.826.140-K	Daza Barraza Gabriel Andrés
182	19.525.773-6	De Barca Carretta Martín Paulo
183	17.741.932-K	Delgado Solís Alex Fernando
184	18.389.669-5	Delgado Torres Alondra Mical
185	10.358.474-4	Díaz Álvarez Miriam Soledad
186	13.687.665-1	Díaz Becerra Carlos Patricio
187	19.459.736-3	Díaz Domínguez Álvaro César
188	18.527.238-9	Díaz Márquez Camila Fernanda
189	16.449.464-0	Díaz Olivo Marcelo Alonso
190	19.776.334-5	Díaz Pérez Diana Aracelly
191	17.527.174-0	Díaz Riquelme Patricio Andrés
192	19.434.915-7	Díaz Rojo Alexander Fabián
193	18.000.068-2	Díaz Velásquez Esteban Enrique
194	17.743.083-8	Domínguez Malonneck Oscar Eduardo
195	19.252.385-0	Donoso Carrazana Kevin Sebastián
196	17.133.225-7	Droguett Mendoza Carlos Rodrigo
197	18.654.976-7	Dubo Torres Luis Enrique
198	15.766.385-2	Elgueta Martinez Julio Sebastian
199	17.092.841-5	Espinosa Albornoz Alexis Adrián
200	20.214.519-1	Espinoza Bustos Ethan Nayib
201	17.987.260-9	Espinoza Navarro Ariel Antonio
202	17.017.585-9	Esquivel Madrid Camila Catalina
203	19.459.447-K	Estay Contreras Vania Scarlett
204	16.559.120-8	Fajardo Maldonado Rodrigo Alfredo
205	19.499.411-7	Fajardo Sáez Felipe Andrés
206	17.025.856-8	Fallau Hormazábal Sebastián Andrés
207	26.429.503-3	Farías Perez Zulay Del Valle
208	19.459.302-3	Farías Urrutia Madeleine Natalia
209	19.396.626-8	Faúndez Carrasco Javier Cristofher
210	26.005.431-7	Fernandez Chambi Ronald
211	17.357.158-5	Fernández Gómez Francisco Rubén
212	18.202.073-7	Fernández Henríquez David Alberto
213	12.694.471-3	Fernández La Regla María Elizabeth
214	19.320.977-7	Fernandez Soto Jonathan Elias
215	20.316.907-8	Ferrada Aravena Luis Enrique
216	17.719.078-0	Fierro Chiguay Héctor David
217	21.339.049-K	Figueroa Faundez Adolfo Gerardo
218	19.394.770-0	Figueroa Godoy Tomás Francisco
219	21.140.281-4	Flores Campos Robin Alejandro
220	16.869.022-3	Flores Flores Graciela Margarita
221	20.525.961-9	Flores Hidalgo Iván Marcelo

222	11.736.579-4	Flores Ortelli Alvaro Gonzalo
223	20.800.944-3	Flores Santana Bryan Esteban
224	18.853.986-6	Foncea Cuevas Alejandro Jesús
225	16.590.018-9	Fuentes Araya Maribel Herminia
226	12.282.432-2	Fuentes Cardozo Cristian Antonio
227	16.699.290-7	Fuentes Castillo Michael Alejandro
228	08.848.906-3	Fuentes Olsen Mauricio Fernando
229	12.857.678-9	Gajardo Arenas Edgar Alberto
230	12.113.032-7	Gajardo Luna Claudia Angélica
231	12.999.775-3	Galindo Añazco Milton Javier
232	18.903.046-0	Galindo Hernández José Ignacio
233	16.602.575-3	Gallardo Aracena Cristian Andrés
234	19.546.871-0	Gálvez Bustamante Felipe Ignacio
235	17.014.646-8	Gálvez Toro Nelly Margarita
236	17.293.777-2	Gálvez Velasco Jean Daríel Roberto
237	18.371.292-6	Garrido Astorga Camilo Daniel
238	14.188.313-5	Garrido Burgos Jeannette Solange
239	13.278.217-2	Giancáspero Campos Nedo Cristian
240	15.674.010-1	Godoy Godoy Elena Hortensia
241	18.398.679-1	Godoy González Carlos Alberto
242	13.121.369-7	Gómez Alarcón Cristian Fernando
243	18.208.666-5	Gómez Alarcón Diana Alejandra
244	15.975.933-4	Gómez Cortés Denisse Natalie
245	19.551.717-7	Gómez Gutiérrez Alicia del Carmen
246	16.320.678-1	Gómez Reyes Johnathan Eliecer
247	18.446.764-K	González Alfaro Guillermo Ignacio
248	16.501.313-1	González Arancibia Cristian Antonio
249	17.506.954-2	González Balcázar Jonathan Alejandro
250	14.127.875-4	González Barrera Reinaldo Andrés
251	18.590.444-K	González Fierro Macarena Alexandra
252	13.355.018-6	González Morales Ana Maria del Carmen
253	15.982.922-7	González Saavedra Maykel Andrés
254	18.345.071-9	González Sanhueza Daniela Andrea
255	20.040.927-2	González Sanhueza Raúl Alberto
256	18.395.292-7	Gormaz Rodríguez José Ignacio
257	19.829.877-8	Gotelli Agurto Diego Luciano
258	15.946.540-3	Guajardo Alcántara Paul Manuel
259	17.149.071-5	Guajardo Flores Diego Andrés
260	19.604.878-2	Guajardo Meneses Guillermo Ignacio
261	18.422.626-K	Guastafierro Franco Mario Giuseppe
262	10.207.430-0	Guerra Ortiz Juan José
263	08.805.904-2	Guerra Zúñiga Mónica Paola
264	08.676.182-3	Guerrero Ampuero Iván Javier
265	19.826.025-8	Guerrero Meneses Francisco Javier
266	22.635.705-K	Gutierrez Baptista Dilan Mauricio

267	12.365.764-0	Gutiérrez Molina Cristian Ricardo
268	20.531.672-8	Gutiérrez Navarro Nicolás Alexis
269	16.136.821-0	Gutiérrez Soto Johana Carolina
270	13.353.676-0	Gutiérrez Troncoso José Mauricio
271	19.083.611-8	Guzmán Astudillo Milton Gabriel
272	16.206.021-K	Haase Aguilar Cristina Soledad
273	18.526.748-2	Haro Quenti Eduardo Antonio
274	17.632.987-4	Henríquez Gallardo Felipe Ricardo
275	15.626.680-9	Henríquez Isla Jhony Esteban
276	20.099.442-6	Henríquez Jamasmie Carlos Andrés
277	16.524.492-3	Henríquez Villarroel Juan Luis
278	18.282.090-3	Hernández Cofián Iván Guillermo
279	18.942.309-8	Hernández Contreras Felipe Nicolás
280	18.657.856-2	Hernandez Maldonado Luis Ignacio
281	20.493.971-3	Herrera Herrera Joaquín Ignacio
282	26.786.096-3	Herrera Marcano Liliana José
283	11.842.135-3	Hiriart Torrealba Roberto Andrés
284	20.348.745-2	Hormazábal Castillo Krishna Angeline
285	18.674.437-3	Huaiquilef Olivos Joel Angelo
286	18.182.556-1	Huanca Huanca Abilene Raquel
287	19.429.950-8	Hueichuqueo Marín Manuel Fernando
288	13.634.254-1	Huerta Díaz Pamela Beatriz
289	19.495.058-6	Hurtado Riveros Acxa Javiera Andrea
290	10.202.707-8	Ibar Gayoso Macarena Andrea
291	16.881.857-2	Ibarra Ortega Juan Carlos
292	19.254.555-2	Ibarra Valenzuela Matías Francisco
293	19.399.364-8	Igor Torres Alejandro Javier
294	19.699.544-7	Infante Peña Damariz Yeyel
295	17.199.577-9	Inostroza Gibson Hans Christofer
296	21.651.167-0	Inzunza Valenzuela Sergio Haron
297	18.679.658-6	Irrázabal Torres Franchescole Manuel
298	20.429.098-9	Irigoitia Stöhwing José Ignacio
299	16.350.448-0	Japaz Garrido Esteban Cristóbal
300	13.148.537-9	Jara Figueroa Juan Angel
301	16.343.715-5	Jara Uribe Danny Ariel
302	17.595.011-7	Jaramillo Díaz Yanela Cristina
303	18.706.128-8	Jaramillo Jaramillo Nicolás Alexis Alberto
304	19.325.688-0	Jáuregui Hidalgo Julio Armando
305	18.141.037-K	Jeldes Cerda Camila Francisca
306	15.468.743-2	Jelves Álvarez Jorge Alberto
307	15.663.409-3	Jerez Páez David Alejandro
308	19.435.987-K	Jeria Morales Dafne Valeska
309	12.841.597-1	Jofré Vargas Daniel Mauricio
310	06.870.159-7	Jopia Benítez Sergio Humberto
311	19.551.801-7	Jorquera Robledo Michelle Estefannia

312	18.390.701-8	Karmy Domingo Felipe Ignacio
313	13.659.627-6	Landea Poch Juan Pablo
314	21.126.893-K	Latorre Pereira Fabián Andrés
315	15.819.206-3	Lazcano Riquelme Eduardo Ariel
316	12.108.292-6	Leal Bastías Victor Manuel
317	20.780.403-7	Ledesma Fredes Juan Carlos
318	10.106.280-5	Lema Garay Federico Osvaldo
319	18.669.170-9	Lemuñir Silva Angelo Felipe
320	17.918.984-4	Lobos Molina Claudia Fernanda
321	10.581.264-7	Lobos Quezada Patricio Eduardo
322	27.514.076-7	Londoño Correa Yurani Andrea
323	18.995.377-1	López Carrasco Marly Lorena
324	18.404.090-5	López Cortés Manuel Alejandro
325	18.495.090-1	López González Felipe Agustín
326	16.771.180-4	López Miqueles Gabriel Iván
327	18.169.613-3	López Rojas Mauricio Alejandro
328	18.650.040-7	Lorca Cavieres Luis Andrés
329	13.600.209-0	Loyola Vergara Marcia Leonor
330	19.340.048-5	Luccardi Camiletti Alessandro Maico
331	20.250.883-9	Lucero Palape Ignacio Andrés
332	19.963.249-3	Luengo Espinoza Erik Nicolás
333	17.935.587-6	Maita Cruz Gonzalo Héctor
334	12.856.936-7	Malatto Salas Inti Salvatore
335	20.730.508-1	Maldonado Mora Oscar Rubén
336	17.770.454-7	Maldonado Peñaloza Mauricio Esteban
337	24.422.927-1	Mamani Nuñez Estefany
338	17.582.690-4	Manque Contreras Paulo César
339	10.859.847-6	Manríquez Parra Septimio Segundo
340	15.280.825-9	Mansilla Montiel Jorge Mauricio
341	14.175.510-2	Marambio Villarroel Carla Antonieta
342	17.894.753-2	Mariano Cayupi Emilia Graciela
343	18.758.742-5	Marín Debia Jonathan Alexander
344	17.474.550-1	Marín Jiménez Alejandro Sebastián
345	13.194.280-K	Martin Cabrera José Luis
346	17.839.952-7	Martínez Iribarren Abel Elías
347	19.624.095-0	Martínez Peña Adrián Hernán
348	16.932.027-6	Martínez Salinas Patricia Alejandra
349	13.008.353-6	Martínez Tapia Luis Alberto
350	16.495.744-6	Maturana Sepúlveda María Elisa
351	17.888.300-3	Maturana Yagode Héctor Cristian
352	20.973.470-2	Medel Rivas David Alejandro
353	26.256.313-8	Meléndez Morales Eduardo José
354	16.504.636-6	Mella Sanhueza Francisco Javier
355	19.132.247-9	Melo Rain Daniel Elías
356	18.274.913-3	Mena Venegas Camila Nataly

357	25.426.630-2	Mendez Arevalo Jesus Rafael
358	19.135.868-6	Méndez Delgado Álvaro Matías
359	10.479.678-8	Mendoza Oyaneder Jorge Patricio
360	17.525.384-K	Meneses Salazar Daniel Andrés
361	19.621.779-7	Milostich Mancilla Duxan Armando
362	16.367.545-5	Miquel Valdés Diego
363	11.475.408-0	Miranda Caro Lorenzo Arturo
364	18.063.735-4	Miranda Hernández Manuel Esteban
365	19.261.161-K	Moena Ponce Cristopher Antonio
366	19.481.740-1	Mogollón Ovalle Isolina Alejandra
367	17.446.723-4	Mondaca Fonseca Brayan
368	20.092.241-7	Mondaca López Johan Daniel
369	18.827.304-1	Montaño Vega Daniel Alexander
370	16.129.896-4	Montecino Bustos Luciano Adolfo
371	18.436.047-0	Montero Colipe Ángel Patricio
372	17.540.289-6	Mora Barraza Paulina Marsith
373	16.762.546-0	Morales Aguayo Bayron Andrés
374	20.036.760-K	Morales Ardiles Matías Nicasio Antonio
375	18.498.667-1	Moreno Acevedo Sergio Antonio
376	18.794.073-7	Moreno Cuevas Byron Gonzalo
377	20.264.541-0	Moreno Tarzijan Vicente Julio
378	25.896.554-K	Mosquera Rojas Cristian David
379	17.497.018-1	Moya Madariaga Diego Alfonso
380	17.950.449-9	Mujica Pimentel Lyrís Josynel
381	19.306.863-4	Muñoz Reyes Bastián Rodrigo
382	19.221.622-2	Muñoz Rojas Osvaldo Benjamín
383	10.642.385-7	Muñoz Sánchez Lilian del Carmen
384	11.330.694-7	Muñoz Segovia Lorena Magdalena
385	19.106.118-7	Muñoz Troncoso Luis Eduardo
386	10.234.226-7	Muñoz Venegas Rolando Nelson
387	16.886.173-7	Muzio Salinas Matías Javier
388	20.263.720-5	Nannig Zarges Benjamín Alejandro
389	15.963.226-1	Navarrete Espinoza Alexis Omar
390	13.569.637-4	Navarrete Urrea Claudio Andrés
391	15.837.651-2	Navarro Acevedo Mabel Alejandra
392	27.090.917-5	Nieves Rojas José Alexander
393	16.195.250-8	Nilo Corvalán Félix Patricio
394	18.373.496-2	Núñez Del Castillo Esteban Rodolfo de Jesús
395	13.775.768-0	Núñez Román Julio Ignacio
396	16.209.717-2	Núñez Vargas Felipe José
397	13.656.124-3	Obreque González Ricardo Alberto
398	15.309.488-8	Ojeda García Pamela Alejandra
399	24.708.393-6	Ojeda Quevedo Roger Fernando
400	18.491.827-7	Olguín Sporman Camila Fernanda
401	18.970.820-3	Olivares Cortés Sebastián Ernesto

447	19.949.069-9	Pradines Mondaca Cristian Adolfo
448	18.507.083-2	Prat Prat Gabriel Adolfo
449	11.922.528-0	Prett Klaus Christian Werner
450	19.430.945-7	Provoste Bustamante Nicolás Alexis
451	08.387.219-5	Quero Varas Claudio Eduardo
452	17.296.892-9	Quezada Vera Marcelino Segundo
453	19.693.151-1	Quinteros Cortés Jovany Franco
454	20.098.735-7	Quiroz Puca Andrew Nakano
455	21.787.309-6	Quispe Montaña Moisés Francisco
456	15.124.985-K	Ramírez Pavez Francisco Antonio
457	20.217.303-9	Ramos Astorga Kenny Alexander
458	20.122.669-4	Ramos Ortiz Bryan Felipe Roberto
459	18.825.095-5	Ramos Rojas Kevin Alexis
460	19.255.739-9	Rebolledo Urrea Gabriel Antonio
461	20.753.596-6	Reinoso Herrera Claudio Josué
462	18.032.910-2	Retamal Prado Jaime Leonardo
463	19.530.050-K	Rey Fernández Erwin Rodrigo
464	20.371.221-9	Reyes Farías Patricio Nicolás
465	19.117.593-K	Reyes Rosas Franco Matías
466	20.958.951-6	Reyes Sáez Tomás Joaquín
467	18.831.189-K	Ríos Baeza Rodrigo Ignacio
468	16.343.518-7	Ríos Benavides Claudio Alejandro
469	15.577.067-8	Ríos Curinao Marceia Viviana
470	13.385.665-K	Riquelme Sandoval Cristián Germán
471	13.990.182-7	Risopatrón Trejos Ariel Ernesto
472	19.317.738-7	Rivera Gutiérrez Javier Guillermo
473	10.507.751-3	Rivera Hernández Marcia del T.
474	13.966.050-1	Riveras González Andrea Paz
475	18.825.840-9	Robles Díaz Michael Eduardo
476	10.515.872-6	Robles Rojas Armando Tadeo
477	25.039.595-7	Rodríguez Campo Cristian David
478	11.873.639-7	Rodríguez Muñoz Alejandro Salvador
479	21.331.337-1	Rojas . Alejandro Exequiel
480	18.361.825-3	Rojas Acuña Isaías Alejandro
481	19.975.798-9	Rojas Castillo Franco Andrés
482	16.629.143-7	Rojas Huerta Ariel Ernesto
483	18.183.821-3	Rojas Jara Julio César
484	17.643.984-K	Rojas Poblete José Luis
485	15.879.873-5	Rojas Quintana Juan Pablo
486	18.952.009-3	Rojas Rojas Marcelo Antonio
487	19.805.964-1	Rojas Valenzuela Gabriel Isaac
488	18.398.041-6	Rojas Valenzuela Miguel Angel
489	18.132.164-4	Rojas Velásquez Mario Erick Waschington
490	11.723.197-6	Roman Araya Claudio Ernesto
491	18.470.449-8	Romero Rodriguez Daniel Alejandro

492	20.386.102-8	Rosales Beltrán Mauricio Nicolas
493	26.603.470-9	Rossell Pernia Paul Alejandro
494	18.208.301-1	Rozas Hernández Gabriel Alejandro
495	15.522.419-3	Rozas Zenteno Hugo Fernando
496	13.562.044-0	Ruiz Campos Cristian Marcelo
497	20.663.027-2	Ruz Tejerina Omar Alonso
498	15.699.757-9	Saavedra Belmar Michael Antonio
499	13.866.322-1	Salazar Ariscaín Andrea Paz
500	14.108.021-0	Salazar Espinoza María José
501	18.374.337-6	Salazar Guzmán Cristopher Francisco
502	19.903.033-7	Salazar Salgado David Eduardo
503	20.233.663-9	Saldivia Eujenio Daniela Alejandra
504	20.347.293-5	Salfate Barraza Leandro Nicolas
505	19.801.081-2	Salinas Camus Matías Leonardo
506	17.055.125-7	Salinas Gómez Eduardo Esteban
507	13.076.289-1	Salinas González Katherine Andrea
508	19.379.491-2	Salinas Orellana Guillermo Andrés
509	14.095.504-3	Salvo Vera Pedro Hernán
510	17.457.790-0	Sánchez Aravena Jéssica Paola
511	10.690.411-1	Sánchez Bravo Jéssica Loreto
512	19.477.438-9	Sánchez Jaramillo Marixa Rayen
513	27.096.931-3	Sánchez Vargas Carlos Luis
514	18.885.166-5	Sandoval Martínez Nelson Felipe
515	13.805.427-6	Santander Astete Rolando Alfredo
516	11.493.897-1	Santander Fuentealba César Pablo
517	15.380.333-1	Santander Gallo María José
518	21.254.216-4	Sariego Vera Leonardo Exequiel
519	11.648.563-K	Sarría Miranda Marcela Sofía
520	19.041.453-1	Sena Pérez Cristobal Giovany
521	21.770.032-9	Separovic Mena Fernanda Estefania
522	11.654.707-4	Sepúlveda Aburto Myriam Yolanda
523	10.501.119-9	Sepúlveda Cerpa Mauricio Enrique
524	17.426.442-2	Sepúlveda Hermosilla Karen Aurora
525	15.280.970-0	Sepúlveda Igor Andrea Macarena
526	12.422.701-1	Sepúlveda Muñoz Boris Wladimir
527	16.914.447-8	Sepúlveda Salamanca Nicolás Alejandro
528	17.171.786-8	Sepúlveda San Martín Marcelo Antonio
529	19.255.731-3	Sepúlveda Sepúlveda Constanza Ivonne Demofila
530	14.294.965-2	Sequeida Vilches Gustavo Simón
531	16.592.053-8	Sierra Zepeda Williams Geremy
532	17.280.779-8	Silva Gaete Danny Augusto
533	19.032.743-4	Silva Lizana Matías Ignacio
534	17.443.372-0	Silva Núñez Edgar Guillermo
535	17.776.629-1	Silva Silva David Hernán
536	15.057.571-0	Silva Tapia Ana Alejandra

537	20.795.713-5	Silva Veas Ignacio
538	16.111.658-0	Solis Gatica Enrique Roman
539	18.348.848-1	Soto Barahona Nicolás Rubén Eraldo
540	18.268.945-9	Soto Contreras Nelson Guillermo
541	15.309.354-7	Soto Molina Claudia Beatriz
542	19.287.623-0	Soto Navarrete Álvaro Esteban
543	19.680.164-2	Soto San Martin Kevin Alejandro
544	17.141.848-8	Soto Toloza Daniela Fernanda
545	20.735.184-9	Soza Mollo Manuel Layonel Alesandro
546	15.795.705-8	Sube Gómez Gustavo Gregorio
547	26.188.059-8	Tahan Ortega Sujeil Anirt Maribelen
548	09.244.170-9	Tajan Mülle-Wiehoff María Loreto
549	18.351.789-9	Talamilla Vega Jorge Luis
550	20.631.882-1	Tamayo Covarrubias Cristel Valentina
551	13.744.704-5	Tamblay Tamblay Jorge Armando
552	19.656.934-0	Tapia Ayarde Disvania
553	19.588.546-K	Tapia Cáceres Luis Sebastián
554	19.968.934-7	Tapia Miranda Luis Ignacio
555	19.102.100-2	Tapia Peñailillo Marlon Enrique
556	12.824.908-7	Tapia Sánchez Jaime Osvaldo
557	10.997.660-1	Tapia Valencia Mónica Carolina
558	19.621.368-6	Teneb Agüero Camila Nicole
559	20.179.134-0	Tobar Miranda Catalina Fernanda
560	17.031.571-5	Toledo Fuentes Javier Eduard
561	17.648.500-0	Toloza Pérez Marco Antonio
562	25.557.381-0	Tomicha Pou Yovany
563	13.475.754-K	Toro Valencia Elizabeth Viviana
564	18.357.841-3	Torres Escobar Miguel Angel
565	17.759.229-3	Troncoso Méndez Carla Lizette
566	16.619.112-2	Troncoso Troncoso Cristóbal Ignacio
567	19.969.027-2	Urbina Cárdenas Bastián Alfredo
568	10.210.208-8	Urbina Saracco Francisco J.
569	18.044.069-0	Valdés Azócar Matías Gabriel
570	20.309.915-0	Valdés Cortes Bastián Benjamín
571	18.988.427-3	Valdivia Durán Macarena de Lourdes
572	12.365.305-K	Valdivia Sánchez Susana del Carmen
573	12.161.341-7	Valencia Andrade Jorge Humberto
574	16.201.464-1	Valenzuela Castro Javier Alejandro
575	18.657.899-6	Vallejos Cifuentes Vania Antonella
576	18.768.889-2	Vallejos Osorio Christian Alexis
577	20.586.814-3	Varas Miranda Valentina Andrea
578	17.808.928-5	Varas Mora Christian Gabriel
579	17.898.696-1	Varas Reyes Luis Alberto
580	19.764.268-8	Vargas Gutiérrez Leonardo Andrés
581	19.621.245-0	Vargas Mancilla Yenderi Gisel

582	12.753.109-9	Vargas Navarro Jorge Luis
583	17.091.990-4	Vásquez Herrera Roberto Carlos
584	17.421.193-0	Vásquez Melo Camilo Antonio
585	17.946.214-1	Vásquez Vásquez Omar Aníbal
586	13.010.291-3	Veas Honores Viviana Marcela
587	17.024.979-8	Vega Alvial O'Bryan Alejandro
588	17.658.271-5	Vega Catalán Miguel Omar
589	19.750.860-4	Vega Lillo Fernando Andrés
590	15.283.743-7	Velásquez Rauque Nancy Jeannette
591	19.897.309-2	Veloso Quiroz Ignacio Arturo
592	20.479.167-8	Venegas Vasquez Omar Jesús
593	19.520.538-8	Vera Huanquil Franco Camilo
594	19.989.767-5	Vera Levihuan Orlando Andrés
595	20.624.919-6	Vera Ojeda Lucía Amparo
596	19.553.593-0	Vergara Aros Pedro Bastián
597	20.286.984-K	Vergara Mesina Sebastián Ignacio
598	17.965.418-0	Vergara Muñoz Francesca Edith
599	14.558.806-5	Vergara Valdivia Javier Vladimír
600	18.825.710-0	Vidal Araya Jesenia Andrea
601	14.011.916-4	Vidal Galarce Elías Francisco
602	19.695.312-4	Vilches Muñoz Luis Enrique de Jesús
603	17.598.587-5	Villagra Muñoz Javiera Paz
604	18.405.724-7	Villagra Torres Maicol Hans
605	21.065.488-7	Villarroel Leiva Joan Manuel
606	19.461.306-7	Villarroel Torres David Haron
607	15.478.848-4	Villaseca Hernández Sebastián Raimundo
608	20.388.422-2	Viñales Cid Plisseth Katalina
609	16.393.954-1	Vives Valero Francisco Javier
610	20.127.165-7	Yáñez Briceño Sebastián Andrés
611	15.352.103-4	Yáñez Saavedra Alejandro Esteban
612	09.255.313-2	Yévenes Muñoz Danton Octavio
613	13.370.241-5	Zamorano Valdivia Denis Isaul
614	12.459.868-0	Zapata López Osvaldo Leonidas
615	13.483.968-6	Zapata Medel Luis Alberto
616	12.211.976-9	Zapata Platero Hernán Andrés
617	18.898.936-5	Zepeda Carvajal Saúl Moisés
618	15.739.152-6	Zúñiga González Erik Diego
619	15.964.785-4	Zúñiga Muñoz Blanca Elisa
620	19.367.546-8	Zúñiga Sepúlveda Javiera Alejandra
621	17.507.484-8	Zúñiga Silva Yizeth Andrea
622	18.702.835-3	Zurita Plaza Luis Alberto